



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Martes 5 de Junio de 2018

NÚM. 4

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COTIJA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TEATRO JOSÉ RUBÉN ROMERO

Acta Número Cuarenta y dos del Año 2016 correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cotija, Michoacán 2015-2018

En la ciudad de Cotija de la Paz, Michoacán, siendo las dieciocho horas con catorce minutos del día miércoles siete de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos los integrantes del Honorable Ayuntamiento en el lugar acostumbrado en las instalaciones que ocupa la sala de Cabildo dentro del edificio del Palacio Municipal, a efecto de celebrar la vigésima tercera Sesión Ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo veintiséis fracción primera, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5. Desahogo de los puntos del orden del día.

6.- ...

7.- ...

En el punto número cinco.- Desahogo de los puntos del orden del día.

5.5 Se somete a consideración la aprobación el Reglamento del Teatro José Rubén Romero.

5.5 El Presidente Municipal, somete a consideración del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Reglamento del Teatro José Rubén Romero del Municipio de Cotija Michoacán, comentando que este documento se estudió y se analizó en reuniones anteriores, por lo cual pone a consideración del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Reglamento para su futura publicación en el Periódico Oficial del Estado, con el fundamento legal correspondiente, sometido a votación resulta aprobado por mayoría con siete votos a favor y dos votos en contra, de los Regidores Oswaldo Valencia Montaña y Manuel Damián Oseguera.

No habiendo otro asunto que tratar, el C. Presidente de la Sesión da por terminada la misma, siendo las veintiuna horas, con once minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta, misma que fue aprobada en cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, firmando los integrantes del Honorable Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes.

LUIS MEJÍA ARROYO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- CÉSAR AYALA REYES, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: OSWALDO VALENCIA MONTAÑO, REGIDOR DE FOMENTO INDUSTRIAL, ASISTENCIA SOCIAL Y DE DIVERSIDAD SOCIAL.- BLANCA ALICIA BARAJAS VALENCIA, REGIDORA DE LA MUJER, OBRAS PÚBLICAS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- MANUEL DAMIÁN OSEGUERA, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO RURAL .- JUANA CÁRDENAS MAGAÑA, REGIDORA DE ECOLOGÍA, ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE PLANEACIÓN.- ALEJANDRA MALDONADO SILVA, REGIDORA DE JUVENTUD, DE TURISMO E INTEGRACIÓN .- SANDRA EDIT SILVA CHÁVEZ, REGIDORA DE SALUD, DE COMERCIO Y DE PROGRAMACIÓN.- JUAN PABLO AGUILAR BARRAGÁN, REGIDOR DE DEPORTE, CULTURA Y DESARROLLO .- C. ALFONSO SILVA DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.(Firmados).

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DEL
TEATRO JOSÉ RUBÉN ROMERO DEL MUNICIPIO DE
COTIJA, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto:

El objeto del presente Reglamento es fijar las normas para establecer la forma en que deberá darse el funcionamiento, uso, cuidado, autofinanciamiento y rendimiento del Teatro José Rubén Romero, propiedad del Ayuntamiento de Cotija, lo anterior con fundamento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracciones II bis, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo; 1, 2, 32, apartado a) fracción XIII, apartado d) fracciones I, II, y IX, 41, 145, 146, 147, 148 fracción XII, 149 de la Ley Orgánica Municipal .

ARTÍCULO 2. Interpretación:

Con la finalidad de que se comprenda mejor el presente Reglamento, se utilizarán las palabras referidas a continuación:

- I. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Funcionamiento del Teatro José Rubén Romero del Municipio de Cotija, Michoacán;
- III. **Montaje:** Preparación y ejecución de la obra;
- IV. **Desmontaje:** Acto seguido a la terminación de la obra, retiro del escenario y materiales;
- V. **Procedimiento:** Es el mecanismo por medio del cual se especificara el tipo de uso y la modalidad en que operará en la prestación del teatro para asociaciones y particulares;
- VI. **Cesión:** Es el préstamo del teatro por tiempo definido el cual estará sujeto a las condiciones que se estipulen en el convenio de préstamo;
- VII. **Convenio:** Es el documento que firmara el Secretario del Ayuntamiento;
- VIII. **El Secretario:** Es el funcionario público de la Secretaría del Ayuntamiento, nombrado por Cabildo y previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **El Encargado:** Es el encargado y responsable directo de la administración del Teatro, siendo este el Jefe de Comunicación Social, adscrito a la dependencia de Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Cotija, Michoacán;
- X. **Asociaciones:** Es la agrupación de dos o más personas, que se encuentran legalmente constituidas con los fines que señalen sus actas constitutivas; y,
- XI. **Particulares:** Son las personas solicitantes que no están unidas en sociedad legal, y los cuales por medio de un responsable firmarán el convenio a que hace referencia el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Criterios de gestión y fines:

- 3.1. El Teatro es un espacio de uso cultural, preferentemente dedicado a la exhibición, producción y difusión de espectáculos relacionados con las artes escénicas, la música y el cine, sin perjuicio de su uso para actos de carácter institucional que pudiera organizar y desarrollar el propio Ayuntamiento.

- 3.2. Por consiguiente, los criterios relativos a la gestión del Teatro serán eminentemente culturales, sin perjuicio de que se tengan en cuenta criterios sociales o benéficos como parte que se deriva del propio contenido cultural. En todo caso, al tratarse de la utilización de recursos públicos, la gestión económica habrá de regirse por los principios de prudencia, eficacia, transparencia y equidad.
- 3.3. El Teatro tiene como principales objetivos de su gestión los siguientes:
- I. La programación de espectáculos de teatro, danza, música y cine en cualquiera de sus modalidades;
 - II. La difusión, promoción y divulgación de cualquier aspecto de las artes escénicas y de la música;
 - III. La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como a incentivar la afición a las artes escénicas y a la música de los sectores más jóvenes de la población;
 - IV. Cursos, conferencias, capitaciones, convocatorias, ponencias, paneles o cualquier análogo que sea destinado a la sociedad. Para el caso que las fuere ofrecer o llevar a cabo algún particular se estará a las condiciones señaladas en el artículo 4 de este Reglamento;
 - V. Para el uso y/o actividades del Ayuntamiento encaminados a proyectos sociales, información, conferencias y/o cualquier otro asunto análogo a las anteriores que deriven del Ayuntamiento de Cotija; y,
 - VI. Aún siendo objetivo importante el aumento del público asistente al teatro, la gestión debe intentar conseguir la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas.
- 3.4. No se permitirá cuestiones particulares como fiestas, graduaciones, pastorelas y demás actividades que notoriamente a criterio del Ayuntamiento, sean particular, a consideración el auditorio y de beneficio.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PRESTAR EL TEATRO Y EL PROCEDIMIENTO PARA HACERLO

- ARTÍCULO 4.** De la cesión del teatro a asociaciones y particulares sin ánimo de lucro.
- 4.1. La programación del teatro podrá también componerse de las actuaciones y representaciones realizadas por asociaciones, y particulares sin ánimo de lucro que pudieran ser autorizadas por el Honorable Ayuntamiento, los cuales deberán observar las siguientes reglas.
- 4.2. En estos casos no existe contratación ni, por consiguiente,

contraprestación alguna por la actuación. Al contrario, la asociación y el H. Ayuntamiento comparten los costes de apertura y funcionamiento del edificio, de tal manera que ambos colaboran en la labor cultural, social o asistencial que desempeñan, las instituciones educativas deberán solicitar por escrito el Teatro, atendiendo la formalidad señalada en el artículo 5 de este Reglamento, así como las siguientes consideraciones:

Único.- Cuando el uso del teatro sea con fines educativos, y derive de una institución pública y particular, el Ayuntamiento soportará los gastos necesarios que estén al alcance de éste, para el mantenimiento, limpieza, función de obra, exposición y conferencia, toda vez que es de interés público superponer el beneficio de la educación cualquier cuestión ante y los que deriven del mantenimiento, más no de la contratación o financiamiento del evento.

- 4.3. Para los efectos legales de este artículo, se señalan las organizaciones y/o agrupaciones así como la forma en que deberá solicitarse el Teatro, previendo la forma en la que operará el teatro cuando no sea el Ayuntamiento el que organice o lleve a cabo el uso del teatro, quienes deberán sujetarse a los lineamientos aquí expuestos.

ARTÍCULO 5.- Del procedimiento para solicitar la prestación del teatro, a los particulares y asociaciones con domicilio en Cotija.

- 5.1. Procedimiento. Los interesados deberán solicitar la utilización de las instalaciones del Teatro, al menos quince días antes de la fecha del evento o la presentación del acto u obra, llenando para ello la solicitud correspondiente. En la cual se harán constar los siguientes datos:
- A) Datos de la entidad o asociación peticionaria (nombre, dirección, RFC, tipo de organización o en caso de particulares, el representante legal o quien encabeza el proyecto);
 - B) Datos del representante de la entidad o asociación y con que lo acredita, así como, nombrar la persona que servirá de enlace y que esté facultada para acudir con la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de definir y concretar fechas, necesidades técnicas, duración de montajes y ensayos, etc;
 - C) Fecha prevista de representación y/o utilización del Teatro;
 - D) Título de la obra o del evento; y,
 - E) Precio previsto de taquilla, si lo hubiere, y destino de la recaudación, en su caso.
- 5.2. Las Asociaciones o particulares, comunicarán, igualmente, el nombre de la persona, designada, que asumirá la responsabilidad del buen uso de las instalaciones, así como de coordinación con el personal municipal asignado al teatro y de seguimiento de las directrices que éstos le señalen, las

cuales firmarán de conformidad el convenio correspondiente.

- 5.3. Las peticiones de uso del teatro por asociaciones, o particulares sin ánimo de lucro radicado en Cotija, estarán sujetas a la disponibilidad de las fechas previamente programadas.
- 5.4. Para el caso de que alguna otra Entidad Municipal solicite el uso del Teatro, se regirá por los mismos criterios contenidos en este Reglamento.
- 5.5. La forma de autorizar quedará a disposición del H. Ayuntamiento de prioridad a las demás autorizaciones que tengan mayor impacto o beneficio social siempre y cuando cumpla con los requisitos de este Ayuntamiento y/o demás que exija el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE USO

ARTÍCULO 6.- Del montaje y desmontaje:

- 6.1. Confirmada la autorización, para el uso del teatro, por la Secretaría del Ayuntamiento de Cotija, los particulares y las asociaciones procederán a firmar un contrato de prestación y cesión temporal del teatro por los días autorizados, en el cual vendrá estipulado las condiciones y la forma en que deberán usar dichas instalaciones, el contrato deberá ser firmado por el solicitante y si este no es la persona señalada como responsable, lo deberá firmar en conjunto.
- 6.2. Podrán disponer del teatro desde un día, como máximo, antes de la fecha del estreno de la obra, evento, foro, o el destino para el que fue convenido; y hasta un día después, como máximo, de la última función autorizada, de ser el caso:
- a) Durante el día previo al estreno, la oficina a cargo del Teatro facilitará al responsable del particular o asociación, los medios necesarios para su acceso, haciendo la designación de personal municipal del Teatro o entregándole una llave del edificio, para que durante ese día se realice el montaje de la obra y los últimos ensayos y pruebas de luz y sonido. Y al día siguiente a la última representación programada, la entidad o asociación deberá desmontar y desocupar el edificio, entregando a su finalización, de ser el caso, la llave del edificio que le fue entregada;
- b) La determinación exacta del tiempo concedido para el montaje, montaje de luz, ensayo y ensayos generales, será realizada por el personal municipal asignado al teatro, en función de la complejidad de cada obra y de las necesidades de programación de otros espectáculos;
- c) La devolución de la llave se producirá en las

dependencias del Teatro, momento en el que el personal municipal asignado al Teatro, junto al responsable designado por la Asociación o entidad, comprobará que el espacio escénico, el material y el resto de las dependencias, quedan en el mismo estado en que se cedieron, y no ha habido mal uso del equipamiento. En caso contrario, el personal asignado al Teatro emitirá informe para su conocimiento por la Secretaría del Ayuntamiento;

- d) Durante las sesiones de montaje, ensayos, pruebas y desmontajes, solo tendrán acceso al edificio los integrantes de la asociación o entidad que participen en la obra, no permitiéndose la presencia de personas ajenas al trabajo concreto que se está realizando en el escenario, área de butacas, o cualquier otra instalación;
- e) En las sesiones de ensayo y montaje se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- I. Sólo podrá utilizarse luz de ensayo y alumbrado general;
- II. No podrán utilizarse los espacios destinados al público, ni emplearse el material de alumbrado y sonido del teatro;
- III. Está prohibido fumar dentro del recinto de teatro, así como comer o beber en los lugares de ensayo;
- IV. Está prohibido en el interior del teatro el uso de equipos de soldadura o maquinaria que, con su utilización, pudiera desprender chispas o residuos incandescentes. Asimismo, los cortes de madera se realizarán con maquinaria con absorción de polvo;
- V. Los ensayos ordinarios que precisen música serán realizados con equipos móviles de reproducción; y,
- VI. Los ensayos, montajes y desmontajes terminarán antes de las 10 de la noche.

6.3. Ensayos generales.

Será precisa la presencia del personal municipal asignado para el Teatro cuando vaya a realizarse el montaje y pruebas de luz y sonido, así como el ensayo general con estos elementos.

6.4. Las funciones.

La actividad dará comienzo a la hora fijada y anunciada. Sólo es costumbre permitir un retraso de cinco minutos de cortesía.

Las compañías, grupos, personas, encargadas de la actividad, deben tener una persona que realice las funciones de "Director", informando al personal municipal asignado al Teatro del orden de la representación, así como cualquier otra información necesaria para el desarrollo de la función.

En el día de función, la asociación o entidad podrá acceder al teatro

dos horas antes del inicio de la representación y, excepcionalmente, en otro horario si han de realizar ajustes en el montaje. En este caso, será necesaria la presencia del personal municipal asignado al teatro.

Como norma general, en caso de que exista un descanso o varios durante la representación, no serán de más de quince minutos de duración.

Durante la representación sólo podrán permanecer en el escenario, en contacto con el personal municipal asignado al Teatro, las personas que participen activamente en la obra.

Entidades con domicilio social fuera de Cotija de la Paz.- Con carácter excepcional, y por motivos de intereses social, asistencial, benéfico o cultural, podrá autorizarse el uso del Teatro a grupos, asociaciones o compañías no profesionales con domicilio social fuera de Cotija, para representación de artes escénicas o musicales, sujetas a la disponibilidad de fechas de la agenda del Teatro.

Mediante oficio dirigido al Secretario del Ayuntamiento, los solicitantes especificarán el motivo y el contenido de su petición, obra o espectáculo a representar, precio de las localidades si lo hubiere, y destino del ingreso en taquilla, en su caso.

En lo referente a montaje y desmontaje, uso del equipo, personal, etc. las normas de utilización del edificio serán las mismas que si de una compañía profesional se tratara.

ARTÍCULO 7.- Normas generales y comunes para asociaciones y particulares sin ánimo de lucro.

- I. El H. Ayuntamiento pondrá a disposición de las compañías y asociaciones los recursos técnicos y humanos del teatro; en el caso de que necesiten algún material no disponible, su alquiler correrá por cuenta de la parte contratada o particular organizadora;
- II. Toda publicidad del acto (carteles, boletos, folletos, etc.) deberá seguir las pautas indicadas para preservar la imagen del Honorable Ayuntamiento de Cotija, y será supervisada por la Jefatura de Cultura y Comunicación Social dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. En todas las representaciones, el personal de taquilla, portero y acomodadores, serán proporcionados por la Entidad organizadora y tendrán el apoyo logístico del personal municipal asignado al teatro;
- IV. Cada organizador del acto deberá contar con un técnico para las funciones de montaje, iluminación y sonido;
- V. El coste de cartelería, boletaje y publicidad, así como su distribución, venta y colocación, correrá a cargo de la asociación o entidad;
- VI. El maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de las normas de uso contenidas en este Reglamento durante la participación o celebración de actos organizados por entidades o asociaciones, será causa suficiente para denegar

en el futuro nuevas autorizaciones a los responsables, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones;

- VII. No se concederán autorizaciones para actividades de propaganda, de carácter doctrinal tendentes a la captación de adeptos, las de sectas o las organizadas por asociaciones no democráticas, cuyos fines atenten contra los estatutos contemplados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo o contra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Asimismo podrá negarse la utilización del teatro cuando las actividades propuestas tengan una evidente falta de calidad artística, o cuyo contenido o estética pueda resultar ofensivo, o afectar al buen gusto o a las costumbres de la ciudadanía en general;
- IX. Tampoco se concederán autorizaciones para las actividades organizadas por grupos políticos, sobre todo en los periodos electorales;
- X. En los espectáculos desarrollados por asociaciones, los gastos derivados por los posibles derechos de la Sociedad de Autores y Compositores de México o cualquier otra instancia internacional de protección de derechos de autor, correrán por cuenta de cada asociación; y,
- XI. En la cartelería y publicidad que pudiera realizarse para anunciar estos actos, se pondrá obligatoriamente una leyenda igual o similar a: "Con la colaboración del H. Ayuntamiento de Cotija", así como el escudo municipal y los logotipos de correspondientes del H. Ayuntamiento, de la Jefatura de Cultura y del propio teatro.

Lo no previsto en los puntos anteriores, será previsto en el contrato o convenio de préstamo y uso del teatro.

ARTÍCULO 8.- De la cesión del teatro a empresas, asociaciones y particulares con ánimo de lucro.

Previo solicitud señalada en el artículo 5 de este Reglamento, y siempre que exista disponibilidad de fechas, podrá autorizarse el uso del teatro para desarrollar las siguientes actividades:

- a) Rodaje televisivo, cinematográfico y spots publicitarios;
- b) Congresos de empresas, conferencias de y para particulares; y,
- c) Alquiler del teatro para desarrollo de producciones escénicas.

En estos casos, previo informe del personal municipal asignado al teatro, el Cabildo podrá autorizar la cesión del edificio, previo pago de la tasa correspondiente, incluyendo en su acuerdo los siguientes extremos:

- a) Importe del seguro de responsabilidad que se ha de solicitar para responder de los posibles daños que se ocasionen al edificio, sus instalaciones o bienes; y,

- b) Días por los que se cede el edificio, considerándose como base para el cálculo de la cuota a satisfacer todos los días de uso del edificio, por jornada completa, incluyendo los de montaje y desmontaje.

En casos especiales, y cuando se aprecie que se trata de producciones que tienen un especial y evidente interés por la repercusión cultural, social, turística o de prestigio para la ciudad de Cotija de la Paz o para el Teatro, el Cabildo podrá determinar la cesión gratuita del edificio mediante acuerdo expreso y razonado.

ARTÍCULO 9. Del material y equipamiento del Teatro.

Todo el material técnico que se encuentra en el Teatro Municipal José Rubén Romero en el día de la aprobación de este Reglamento es propiedad del H. Ayuntamiento de Cotija.

En caso de que se trate de un evento con ánimo lucrativo, deberá pagar los derechos de uso de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Cotija, Michoacán.

ARTÍCULO 10. Criterios de adjudicación de fechas a asociaciones culturales de Cotija y normas específicas de uso.

Recibidas las solicitudes, en la forma determinada en el artículo 4 de este Reglamento, el personal municipal asignado al Teatro realizará la más justa y equitativa distribución del uso del Teatro teniendo en cuenta y valorando los siguientes aspectos:

- a) Disponibilidad de fechas en función de la programación concertada por el H. Ayuntamiento con compañías profesionales y de los actos institucionales o promovidos por las diferentes Regidurías. Unos y otros tendrán prioridad sobre el resto de la programación; y,
- b) Número de Asociaciones solicitantes y número de representaciones solicitadas por cada una de ellas, a efectos de realizar un reparto proporcional de fechas, en función de la complejidad de cada montaje por la escenografía, las luces y el sonido o la necesidad de pruebas y ensayos.

Repercusión social en función de:

- a) Número de participantes en el montaje y representación de la obra, valorándose la labor formativa y educativa de la Asociación; y,
- b) Destino de los ingresos en taquilla, dándose mayor valoración a los que directamente vayan destinados a mejorar el patrimonio histórico artístico de Cotija y/o se

destinen a algún fin de contenido social o asistencial dentro de Cotija.

ARTÍCULO 11. De la taquilla y del precio de las localidades.

La taquilla abrirá al menos una hora y media antes del inicio de cada representación o actividad, dejando fuera de la venta, en todo caso, al menos 12 butacas que corresponden a las entradas del protocolo municipal.

11.1. Del precio de las localidades.

- I. Los precios de cada espectáculo deberán aparecer en lugar bien visible de la taquilla; y,
- II. Los precios de los espectáculos deberán ser revisados por el Secretario del Ayuntamiento junto con la compañía o ente organizador y autorizados por la Tesorería Municipal para los efectos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 12. De la reserva del derecho de uso.

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho, por razones excepcionales y suficientemente motivadas, de modificar, alterar, sustituir o suprimir, algún acto o espectáculo incluido en la programación aprobada en cualquier ciclo, sin que tal circunstancia de lugar a indemnización alguna a las empresas, asociaciones o entidades que pudieran verse perjudicadas. Se califican como razones excepcionales las de fuerza mayor, el inicio o ejecución de obras necesarias e imprevistas, o el uso por parte del H. Ayuntamiento del teatro para la celebración de algún acto institucional de carácter municipal, estatal o federal, o que tenga una repercusión mediática de primer orden.

Asimismo, podrá suspender algún espectáculo anunciado cuando aprecie que se dan alguno de los casos previstos en el artículo 7 en sus apartados VII), VIII) y IX).

ARTÍCULO 13. De las sanciones

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Cancelación del evento cuando se altere el orden y sea imposible ejecutar la obra o evento, así como sea necesario el uso de la fuerza pública.